



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA FIGUEROA MORALES
DEMANDADO: ISRAEL OSPINA
RADICADO: 2022-00078-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se presentó dentro del término escrito de subsanación de demanda. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el escrito de subsanación de demanda se advierte que, pese a que es correcto el porcentaje indicado como incremento de la cuota alimentaria de los años 2019 a 2022, el valor arrojado como cuota alimentaria, no lo es; no obstante, teniendo en cuenta que, la diferencia señalada como cuota alimentaria no es considerable a la que realmente corresponde y, ante la prevalencia de los derechos de KAROL DAYANNA OSPINA FIGUEROA, se libraré mandamiento de pago.

Por lo anterior y reunidas las exigencias establecidas en el art. 82 y 422 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ISRAEL OSPINA y a favor de su hija KAROL DAYANNA OSPINA FIGUEROA, representada por su progenitora señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA MORALES, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$9.228.349), que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas alimentarias mensuales y de vestuario que se sigan causando, con sus respectivos intereses. .

Las cuotas alimentarias cobradas son las siguientes:

1. Cien mil pesos (\$100.000) por concepto de la cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre de 2016, cada una; para un total de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**
2. Ciento siete mil pesos (\$107.000) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, cada una; para un total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.284.000)**
3. Ciento trece mil trescientos trece pesos (\$113.313) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, cada una; para un total de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEÍS PESOS (\$1.359.756)**
4. Ciento veinte mil ciento doce pesos (\$120.112) por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, cada una; para un



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA FIGUEROA MORALES
DEMANDADO: ISRAEL OSPINA
RADICADO: 2022-00078-00

total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.441.344).**

5. Ciento veintisiete mil trescientos diecinueve pesos (\$127.319), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, cada una; para un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.527.828).**

6. Ciento treinta y un mil setecientos setenta y cinco pesos (\$131.775), por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, cada una; para un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.581.300)**

7. Ciento cuarenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos (\$145.045), por concepto de las cuotas alimentarias de enero a marzo de 2022, cada una; para un total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$435.135).**

8. Setenta mil pesos (\$70.000) por concepto de vestuario de noviembre y diciembre de 2016, cada uno; para un total de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000).**

9. Setenta y cuatro mil novecientos pesos (\$74.900) por concepto de vestuario de julio, noviembre y diciembre de 2017, cada uno; para un total de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$224.700).**

10. Setenta y nueve mil trescientos diecinueve pesos (\$79.319) por concepto de vestuario de julio, noviembre y diciembre de 2018, cada uno; para un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$237.957)**

11. Ochenta y cuatro mil setenta y ocho pesos (\$84.078), por concepto de vestuario de julio, noviembre y diciembre de 2019, cada una; para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$252.234)**

12. Ochenta y nueve mil ciento veintitrés pesos (\$89.123) por concepto de vestuario de julio, noviembre y diciembre de 2020, cada una; para un total de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$267.369)**

13. Noventa y dos mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$92.242) por concepto de vestuario de julio, noviembre y diciembre de 2021, para un total de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEÍS PESOS (\$276.726)**



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA MAGDALENA FIGUEROA MORALES
DEMANDADO: ISRAEL OSPINA
RADICADO: 2022-00078-00

Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado ISRAEL OSPINA, entregándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos, y se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia **OFÍCIESE** a la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores, Regional de Orinoquía de la UAEMC, ubicada calle 37 No. 42-12 de Villavicencio, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hija KAROL DAYANNA OSPINA FIGUEROA. Así mismo repórtese a las centrales de riesgo.

Notificado el demandado, notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

Se reconoce al abogado EDGAR ALEXÁNDER GONZÁLEZ como apoderado de la señora MARÍA MAGDALENA FIGUEROA MORALES, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, aportado el 29 de marzo del año en curso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 016 del 2 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria